

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 20 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3275

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados por los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 4, de 12 de Enero de 1920, por la cual se concede a favor del ex-Agente de Policía Andrés Álvarez, una recompensa pecuniaria. 9803

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 6, de 5 de Enero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a la reo María Teresa Escobar. 9805

Resolución número 7, de 8 de Enero de 1920, por la cual se le convierte en presidio la pena de reclusión a que fue condenado el reo Walter Reid. 9802

Resolución número 8, de 8 de Enero de 1920, por la cual se le concede reclusión de pena y libertad condicional al reo Joshua Walter Lewis. 9804

Resolución número 9, de 8 de Enero de 1920, por la cual se le reconoce personalidad jurídica a la asociación denominada «Sociedad la Caridad de San Vicente de Paul». 9804

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 2, de 9 de Enero de 1920, por la cual se adiciona la Resolución número 21, de 17 de Diciembre de 1919. 9804

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 135, de 11 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el Sr. Hermadio Arias. 9804

Resolución número 137, de 16 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Eudara A. 9804

Certificado número 85 de patente de invención. 9804

Certificado número 485 de registro de marca de fábrica. 9804

RAMO DE MINAS

Resolución número 16, de 6 de Enero de 1920, recaída a una solicitud del señor Carlos Eleta. 9805

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 18 de Enero de 1920. 9805

Avisos Oficiales. 9805-06

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se concede a favor del ex-Agente de Policía Andrés Álvarez, una recompensa pecuniaria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 12 de Enero de 1920.

En memorial de fecha 2 del presente, solicita el señor Andrés Álvarez, ex-Agente del Cuerpo de Policía, que el Gobierno decreta a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, y acompaña, para probar la legitimidad de su solicitud, un certificado expedido por el Inspector General del Cuerpo de Policía, en el que consta que el peticionario fue dado de alta el 11 de Febrero de 1915, y dado de baja el 11 de Julio de 1919, como también que la conducta del peticionario fue excelente.

También ha presentado un certificado expedido por el Médico Oficial, en el cual consta que el señor Álvarez está afectado de tuberculosis pulmonar y que por tanto se encuentra impedido para trabajar.

El Procurador ha emitido concepto favorable a favor del particular, y a su vez ha pedido que la recompensa que se otorga sea equivalente a tres meses del sueldo que devengaba el postulante, por lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder a favor del ex-Agente de Policía Andrés Álvarez, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio, o sean ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se concede libertad condicional a la reo María Teresa Escobar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 8 de 1920.

María Teresa Escobar, conculca, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Pe-

nal, y al efecto acompaña copia de las sentencias de primera y segunda instancia, por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de este Circuito en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 23, 30 y 81 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a María Teresa Escobar la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el diez de los corrientes, cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses con cinco días. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones.

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale.

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria honesta, si no tuviere medios propios y suficientes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, prueban a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se le convierte en presidio la pena de reclusión a que fue condenado el reo Walter Reid.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 8 de 1920.

Walter Reid, jamaicano, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de quince años de reclusión a que fue condenado por sentencia de seis de Octubre de 1919, proferida por el señor Juez Superior de la República, que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de veintiocho de Octubre del mismo año. Acompaña copias de las mencionadas sentencias y un certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia en el que consta que el peticionario es apto para los trabajos del presidio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de quince años de reclusión a que fue condenado Walter Reid, a razón de dos días de aquella por tres de esta y a contar desde la fecha en que el peticionario ingrese en el respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se le concede libertad condicional al reo Joshua Waite o Lewis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 8 de 1920.

Joshua Waite o Lewis, jamaicano, reo del delito de homicidio, solicitó del Ejecutivo se le rebaja la mitad y la tercera parte de la pena de quince años de reclusión que le fue condenada en presidio, a que fue condenado por sentencia de nueve de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, proferida por el señor Juez Superior de la República y confirmada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de nueve de Octubre del mismo año. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia ha comprobado que la condena de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo de 1919 el peticionario Joshua Waite o Lewis tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniendo en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 30 y 31 del mismo Código, de conformidad con el artículo 19 del Decreto número 51 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

1.º Conceder a la petición hecha por Joshua Waite o Lewis de rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean tres años y diez días; y como ya ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean tres años y diez días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;
- 3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y concretos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se le reconoce personería jurídica a la sociedad denominada «Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 8 de 1920.

La señora Otilia Arango de Lefevre, en su carácter de Presidenta de la sociedad denominada «Señoras de

la Caridad de San Vicente de Paul», radicada en esta ciudad, solicita del Ejecutivo, en el memorial que precede, que se reconozca personería jurídica a dicha asociación, y al efecto acompaña un ejemplar de los estatutos adoptados por la expresada sociedad.

Examinados los referidos estatutos se viene en conocimiento de que la expresada asociación se propone un fin laudable y por lo tanto, en virtud de lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se adiciona la Resolución número 1 de 7 de Diciembre de 1919.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 9 de 1920.

Vista la solicitud que hace a esta Secretaría el apoderado del señor Santiago Lombardi, y teniendo en cuenta que la finca número 966, inscrita en la Oficina de Registro Público al Tomo 107, folio 98, asiento 1.º, según la Resolución número 61 de 17 de Diciembre de 1919 sólo tiene una superficie de 623 hectáreas y 759 metros cuadrados, y no de 977 hectáreas y 215 metros cuadrados, y que sus linderos, no obstante, no han variado.

SE RESUELVE:

Adicionar a la Resolución número 61 de 17 de Diciembre próximo pasado, en el sentido hacer constar que la finca mencionada tiene una capacidad de 623 hectáreas y 759 metros cuadrados y que sus linderos son los siguientes:

Por el Norte, propiedad de Paul Albrecht; por el Sur, propiedad de Rosa Sánchez y baja mar; por el Este, montes libres y caserío de Magajal y por el Oeste, montes libres del Colorado y quebrada de la Arena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 135

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 135.—Panamá, 11 de Diciembre de 1919.

Por medio de un memorial de fecha 2 de Mayo de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado del señor V. Endara A., ha presentado el poder que le facultaba para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud apareció en la GACETA OFICIAL número 394 de 19 de Mayo de 1919, fecha de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca referida.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de pago de los derechos de privilegio y de publicación en la GACETA OFICIAL; que se acompañaron por duplicado la memoria y diseños del invento; que el doctor Harmodio Arias presentó el poder auténtico que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3120 de 18 de Junio de 1919, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se hubiera hecho oposición alguna a la concesión de dicho privilegio.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, a ALEXANDER WINTON, de Lakewood, en el Condado de Cuyahoga y Estado de Ohio, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de DIEZ (10) años para que pueda explotar en el territorio de la República de Panamá el invento de que se ha hecho mérito, dejando a salvo los derechos de terceros y bajo la responsabilidad del interesado.

Expílese la Patente respectiva y archívese el expediente.
Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 11 de Diciembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 85, se expidió la Patente a que se refiere esta Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,
Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 137

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 137.—Panamá, 15 de Diciembre de 1919.

En escrito de fecha 2 de Mayo de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de THE CENTRAL FOUNDRY COMPANY, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de herramientas y materiales para ferreterías, plomería e instalaciones a vapor.

La marca consiste en las letras C. F., reservándose sus poderdantes el derecho de usar dicha marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes, que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un cliché de la marca; que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor V. Endara A. ha presentado el poder que le facultaba para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud apareció en la GACETA OFICIAL número 394 de 19 de Mayo de 1919, fecha de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca referida.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá THE CENTRAL FOUNDRY COMPANY, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expílese el Certificado correspondiente y archívese el expediente.
Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 15 de Diciembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 488, expedito el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,
Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCION NRO 85

Fecha de la Patente: 11 de Diciembre de 1919.—Caduca: 11 de Diciembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que ALEXANDER WINTON, domiciliado en Lakewood, en el Condado de Cuyahoga y Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal doctor Harmodio Arias ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 135 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento para mejoras en materia de mecanismo de engrasación para pernos. El objeto principal de esta invención se refiere a estructuras de engrasamientos para pernos y especialmente a las que se usan en o con los pernos de motores; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 10 de Junio de 1919 y publicada en el número 3120 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Junio de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor ALEXANDER WINTON, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día once de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 488

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Diciembre de 1919.—Caduca: 15 de Diciembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 137 de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE CENTRAL FOUNDRY COMPANY, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de herramientas y materiales para ferreterías, plomerías e instalaciones a vapor, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de Mayo de 1919 en la forma debida, y publicada en el número 394 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Mayo de 1919.

Panamá, Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 10 columns of numbers representing bond winners and amounts. Includes entries like 20 517 1030 1517 2019 2572 3025 3416 3871.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero de 1920, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al Ser. semestre vencido, ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo a Cleveland Scott, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, bien entendido que si así lo hubiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

El auto de proceder y la providencia señalandole nuevamente la audiencia, dicen así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: El presente negocio se principió a instruir el día diez de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, por el señor Juez Primero Municipal de este Distrito y continuó su instrucción el señor Juez Segundo Municipal del mismo, contra Cleveland Scott, por el delito de hurto de un reloj de plata de doble tapa marca Omega, una cadena de oro con una medalla de un dólar y una leopoldina de seda con una piedra del Canal, y la suma de sesenta y ocho balboas en dinero efectivo, como de propiedad del señor Pedro Pantaza.

Como la confesión hecha por el sindicado ante el funcionario de instrucción y su Secretario es suficiente prueba no so-

lamente para llamar a responder en juicio criminal, sino hasta para condenarlo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2157 del Código Judicial, y en autos está esa confesión judicial hecha el día ocho de Noviembre de mil novecientos diez y siete, es claro que el auto de emplazamiento en el presente caso procede.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal ordinario a Cleveland Scott, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño, vecino de Colón y católico, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo segundo, Título tercero, Libro segundo del Código Penal, y decreta formal prisión contra él. Como el encausado es menor de edad se le nombra Curador ad-hoc para que le atienda y defienda en la presente causa al señor Ernesto Jaramillo Avilés.

Señálase el día 20 de Junio próximo venturo, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Oficiése al Capitán de la Policía para que capture y ponga a disposición de este Tribunal al encausado, que sin saberse el motivo legal, fue puesto en libertad por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito.

Cópiese y notifíquese.

RODOLFO AYARZA A.
Cristóbal de Urriola,
Secretario.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Devírase en rebeldía al encausado Cleveland Scott en este negocio, y se le nombra defensor de oficio al señor E. Jaramillo Avilés, quien jurará el cargo.

Señálase el día 24 de Noviembre próximo venidero, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese.

J. M. SALAZAR.
C. de Urriola,
Secretario.

Se recuerda a las autoridades y a todos los panameños, el deber de aprehenderlo o denunciar el paradero del reo.

Colón, Diciembre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

30 vs. 9

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de B. 50.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 5 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 10 columns of numbers representing bond winners and amounts. Includes entries like 11 342 1167 1647 2271 2587 2809 3399.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 18 de 1919

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita a los herederos y a todo el que en sílo tenga interés, para que dentro de término de treinta días,

que se contarán desde la fecha del presente edicto, concurren a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del asiático Juan Chan (a) Long Foot, quien murió en Golea, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasaren los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni abacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs. 29

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centésimos, que están debidamente asegurados.

Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convencido de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

En virtud del artículo 1550 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opina:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndose, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVA llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.»

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Cónsul Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 29